

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



Año LXIV

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo

Número 3.276

20 Julio 1989

IMPRENTA CLASICA
Paseo del Revellín, 18 - Ceuta

**"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.**

**ARCHIVO**  
(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

**BIBLIOTECA MUNICIPAL**

Avd. de Africa s/n  
(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

**TARIFA DE PRECIOS**

Por venta de 1 ejemplar ..... 60 pesetas.

Por suscripción anual ..... 2.850 pesetas.

Por anuncio y publicidad:

Tamaño de 1 plana: 1.500 ptas. por publicación

Tamaño de 1/2 plana: 750 ptas. por publicación

Tamaño de 1/4 plana: 375 ptas. por publicación

Tamaño de 1/8 plana: 188 ptas. por publicación

Por cada línea ..... 20 ptas. por publicación

(Timbre a cargo del público)

**ATLAS, S. A.**

**COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES**

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700  
CEUTA

**PALACIO MUNICIPAL**

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.  
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

**ALMACENES**

**San Pablo**

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION  
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS  
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA  
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y  
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

**CENTRAL**  
C. de la Barca 18-20  
Villa Jovita -Tel. 515927

**CEUTA**

**SUCURSAL**  
Avda. Regulares 8-10  
Tels. 512653 - 513219



**DE CEUTA**

Se publica todos los jueves

20 de julio de 1.989

**DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958**

**JUZGADO DE DISTRITO  
DE CEUTA**

945

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 3.198 de 1988 sobre lesiones y O. P. contra MY LHASSANE EL RHADIOUINI, nacido en Errachida, Marruecos el 1959, hijo de Bagchilli y Lamama, residente en el lugar de su nacimiento calle Boutalamini 120, Bloque 30, pasaporte marroquí 027.236 y MOHAMED EL ABBUDI, nacido en Rhamna Sur, el 15.9.1963, hijo de Abdeslam y Fatima, soltero, residente en Marrachek, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia; para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 12 de julio de 1989.

El Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

946

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de

esta ciudad en juicio faltas núm. 2.415 de 1988 sobre daños contra EMILIO ALONSO GARIBAY, nacido en Ceuta el 27.12.1964, hijo de Francisco y de María Luisa, con D.N.I. 45.073.916, residente en Bda. Juan Carlos I, Bloque 70, puerta 1, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia; para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 12 de julio de 1989.

El Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

947

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 4.203 de 1988 sobre contra el O. P. contra ABDESELAM HAMED MOHAMED, nacido en Tetuán, el año 1953, hijo de Hamed y Hadduch, con Tarjeta Marroquí número 75/4689, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la

calle Serrano Orive, Palacio de Justicia; para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser **DECLARADO REBELDE**.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 12 de julio de 1989.

El Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

948

#### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 2.455 de 1988 sobre hurto contra **HAMID FAZRI**, nacido en Casablanca, (Marruecos) el 7.12.1959, hijo de Said y de Fatma, soltero, vecino de Casablanca, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de **DIEZ DIAS** comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia; para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser **DECLARADO REBELDE**.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 12 de julio de 1989.

El Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

949

#### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 2.727 de 1988

sobre lesiones contra **MALIKA MOHAMED MESQUINI**, nacida en Tánger el 22.10.66, hija de Mohamed y Fatima con T.E. 10289, residente en Príncipe Alfonso Agrupación Este número 27, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de **DIEZ DIAS** comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia; para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser **DECLARADO REBELDE**.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 12 de julio de 1989.

El Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

950

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 3.270 de 1988 sobre hurto, ha acordado notificar a **PEDRO LUIS PEREZ HORMIGOS**, la sentencia dictada con fecha ocho de mayo de 1989, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a **PEDRO LUIS PEREZ HORMIGOS** como autor de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1 del C. Penal a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

En Ceuta a 11 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

951

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2.968 de 1988

sobre lesiones, ha acordado notificar a FAUZIA KHABIRI SOKMAN, la sentencia dictada con fecha 10-3-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a FOUZIA KHABIRI SOKMAN, como autor responsable de una falta de lesiones tipificada en el art. 582 del C. Penal a la pena de cinco días de arresto menor a que indemnice a JUAN ANTONIO CAMPOS PADILLA en la cantidad de 2.000 ptas. las lesiones sufridas y al pago de las costas de este juicio.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Ceuta, a 11 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1761 de 1988 sobre lesiones ha acordado notificar a HASSAN ABDESELAM MOHAMED, la sentencia dictada con fecha 22-5-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a HASSAN ABDESELAM MOHAMED, DIEGO LEON DELGADO y FRANCISCO JOSE LOPEZ CARRION, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 13 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2.240 de 1988 sobre

lesiones, ha acordado notificar a SAUDINI YAMAL MOHAMED, la sentencia dictada con fecha 19-5-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a SAUDINI YAMAL MOHAMED de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 13 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

954

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en juicio de Faltas número 1.810 de 1988 sobre coacciones, ha acordado notificar a MIMONT MOHAMED MOHAMED, la sentencia dictada con fecha 22-5-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a SERAFIN DE JOSE VIDAL y a JACINTO BARCENA como autores responsables de una falta de amenazas y de hurto tipificada en el art. 585-4 y 587-1 del C. Penal, a la pena de cinco días de arresto menor por las amenazas y diez días de arresto menor por la falta de hurto para SERAFIN DE JOSE VIDAL. Dos días de arresto menor para JACINTO SANTISTEBAN BARCENA por su participación en la falta de hurto y al pago de las costas de este juicio por mitad.

Asimismo debo absolver y absuelvo a FIDEL GARCIA GARCIA.

En Ceuta a 13 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

955

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 3.030 de 1988

sobre imprudencia daños, ha acordado notificar a EL HOUCINE OLARBITE, la sentencia dictada con fecha 20-5-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a EL HOUCINI OLARBITE como autor de una falta de imprudencia simple tipificada en el art. 600 del C. Penal, a la pena de 1.500 ptas. de multa con un día de arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a MANUEL JAVIER BENITEZ NUÑEZ en 45.760 ptas. por los daños de su vehículo y al pago de las costas.

Asimismo debo condenar y condeno a la Cía. de Seguros KLAVERBLAD SCHADEVERZEKERINGES-MAATSCHAPPJS N.V. asumida por OFESAUTO a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro voluntario del vehículo matrícula DL-18-TJ, con la única limitación en el caso de que exista, de que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad civil de la misma, cuya responsabilidad será preferente a la del condenado en la ejecución de la sentencia.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

En Ceuta a 13 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

956

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 3.028 de 1988 sobre imprudencia daños, ha acordado notificar a MOHA EL ADNANI, la sentencia dictada con fecha 20-5-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a FRANCISCO JAVIER SEDANO CAMPO y MOHA EL ADNANI de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 13 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

957  
EDICTO

**CEDULA DE CITACION**

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez en resolución del día de la fecha, se ha mandado citar a D. JUAN MAYOL LACOBBA, mediante Edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la Ciudad, a fin de que el próximo día 26 de julio a las 10:30 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, a fin de proceder a la celebración del juicio verbal sobre justicia gratuita, que con el nº 89/89 se sigue a instancia de D. ANTONIO ALBACETE ALBACETE contra FINANCIERA SEAT S.A. y dos más, en este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a D. JUAN MAYOL LACOBBA y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario,  
(Ilegible)

958

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1.633 de 1987 sobre daños, ha acordado notificar a MIGUEL CABELLO SUAREZ, la sentencia dictada con fecha doce de mayo de 1989, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a JOSE ALMAZAN SOLIMAN como autor de una falta de daños tipificada en el art. 597 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor a que indemnice a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE GRUPOS MILITARES de la calle Córdoba de esta Ciudad en 6.250 ptas. y al pago de las costas de este Juicio.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Ceuta a 14 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

959

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 436 de 1989 sobre imprudencia daños, ha acordado notificar a ABDELMALEK HASSAN, la sentencia dictada con fecha 20-5-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a ABDELMALIK HASSAN, como autor responsable de una falta de imprudencia simple tipificada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 1.500 ptas. de multa con un día de arresto sustitutorio en caso de impago a que indemnice a MIGUEL TORRES BENITEZ en 16.000 ptas. por los daños causados a su vehículo y al pago de las costas de este juicio.

Asimismo, debo condenar y condeno a la Cía. de Seguros REMAR OFESAUTO a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro voluntario del vehículo matrícula JF-64-Z-F, con la única limitación, caso de que exista, de que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad civil de la misma, cuya responsabilidad será preferente a la del condenado en la ejecución de la sentencia.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Ceuta a 14 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

960  
CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1.147 de 1989 sobre expedición de billetes falsos, ha acordado notificar a ANGELO RAMOS DO NASCIMENTO y MARIO RAMOS GOMEZ, la sentencia dictada con fecha 22-5-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a ANGELO RAMOS DO NASCIMENTO y a MARIO RAMOS GOMEZ, como autores responsables de una falta de expedición de billetes falsos tipificada en el art. 573-2 del C. Penal a la pena de diez días de arresto menor para cada uno de ellos y al pago de las costas de este juicio por mitad.

En Ceuta a 14 de julio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

(Ilegible)

#### GOBIERNO MILITAR DE CEUTA

961

EXPROPIACION FORZOSA DE LA FINCA DE 32.197 METROS CUADRADOS, PARCELA Nº 71 (CAMPO EXTERIOR DE CEUTA), ZONA ARANGUREN.

Para conocimiento de las personas afectadas, propietarios o personas que puedan presentar los mismos derechos, que el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989, hace saber un acuerdo que declara la utilidad pública y la urgente ocupación para los fines de la Defensa Nacional de una parcela de 32.197 metros cuadrados, en Ceuta, conforme al artículo 100 de la Ley de Expropiaciones Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. nº 142, de 15 de junio de 1989), (Orden 342/38787/1989 de 7 de junio).

DESCRIPCION DE LA FINCA. "Parcela nº 71 del Campo Exterior de Ceuta, que linda al Norte

con la parcela nº 95; al Sur con la parcela 213; al Este con la carretera de Ceuta, García Aldave Benzú, y al Oeste con el arroyo de Benzú o del Algarrobo, siendo su superficie de 32.197 metros cuadrados".

Así mismo se comunica que el día 26 de julio a las 10:30 horas, del año en curso se levantará el acta previa a la ocupación de la finca expresada, que se llevará a cabo en la misma, sita en Ceuta, Carretera García Aldave Benzú, Campo Exterior parcela nº 71, conforme al apartado 2º del Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa ya citada. Durante el plazo de ocho días pueden presentar manifestaciones, y aportar datos que sean útiles, para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquella finca, y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. En Sección de Propiedades, Habilitación del Gobierno Militar de Ceuta, c/. Marina Española s/n. (Edificio Anexo). Ceuta.

Ceuta, 14 de julio de 1989.

El Coronel 2º Jefe del Gobierno Militar,  
Manuel Lancha Gálvez.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CEUTA

962

#### EDICTO

Don José Benítez Garrido, Teniente de Intendencia (E.C.) de la Armada, Instructor del expediente de hallazgo núm. 24/88.

Hago saber: Que a las 11:00 horas del día 28 del presente mes tendrá lugar en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, la venta en pública subasta de una Balsa Salva-Vidas con capacidad para 20 personas.

Las condiciones de la subasta y demás detalles, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de esta Comandancia Militar de Marina.

Ceuta, 10 de julio de 1989.

El Tte. Ind. Instructor,  
José Benítez Garrido.

### DELEGACION DE HACIENDA DE CEUTA

#### INTERVENCION DEL REGISTRO DEL TERRITORIO FRANCO

963

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de D. MOHAMED SEFYANI, con T.I. Marroquí nº K-131.707; D. MOHAMED ZARROUK y D. MOHAMED MISAID; indocumentados; cuyos últimos domicilios conocidos eran en c/. Hay Jadid nº 43, Tánger (Marruecos); Bda. Benimakada nº 11, Tánger (Marruecos); y Belionech (Marruecos); por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente nº 32/88, instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º. Declarar responsables de la misma a D. MOHAMED SEFYANI, D. MOHAMED ZARROUK y D. MOHAMED MISAID.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. MOHAMED SEFYANI...4.000 ptas.

A. D. MOHAMED ZARROUK...4.000 ptas.

A. D. MOHAMED MISAID...4.000 ptas.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de TRES DIAS hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico

Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/81 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 4 de julio de 1989.

Vº Bº

El Interventor-Jefe, (Ilegible) (Firma ilegible)

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de D. IBRAHIMI MUSTAFA, D. EL ASRI EL ONZL ABDESELAM y D. MOHAMED AIXA; con T.I. Marroquíes nº R7755, L148994 e indocumentado el último, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Castillejos (Marruecos), y Poblado de Berrocal s/n. (Marruecos), los dos últimos; por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente nº 33/88, instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º. Declarar responsables de la misma a D. IBRAHIMI MUSTAFA, D. EL ASRI EL ONZL ABDESELAM y D. MOHAMED AIXA.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. IBRAHIMI MUSTAFA...12.000 ptas.

A. D. MOHAMED AIXA...12.000 ptas.

A. D. EL ASRI EL ONZL ABDESELAM 12.000 ptas.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de TRES DIAS hábiles, contados a partir de los 15

días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/81 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 4 de julio de 1989.

Vº Bº

El Interventor-Jefe, (Ilegible) (Firma ilegible)

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de D. ABDESELAM TOUHAMI y Dª FATIMA CHELHA, con T.I. Marroquíes nº: F-96007 y K-180529; cuyos últimos domicilios conocidos eran en c/. Tonoel nº 19 (Tetuán) y c/. Uerset nº 56, Tánger (Marruecos); por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente nº 34/88, instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º. Declarar responsables de la misma a D. ABDESLAM TOUHAMI y Dª FATIMA CHELHA.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. ABDESLAM TOUHAMI... 7.500 ptas.

A. Dª. FATIMA CHELHA... 7.500 ptas.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de TRES DIAS hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/81 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 4 de julio de 1989.

Vº Bº

El Interventor-Jefe,

(Ilegible) (Firma ilegible)

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de Dª HICHA MOHAMED, indocumentada, cuyo último domicilio conocido era en Tetuán (Marruecos), c/. Peduado s/n.; por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente nº 35/88, instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el

caso 1 del nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º. Declarar responsables de la misma a Dª HICHA MOHAMED

3º Imponer la siguiente multa:

A Dª HAICHA MOHAMED... 8.500 ptas.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de TRES DIAS hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/81 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 4 de julio de 1989.

Vº Bº

El Interventor-Jefe,

(Ilegible) (Firma ilegible)

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CEUTA

964

Don. LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO, Magistrado, Juez de Primera Instancia número UNO de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que por la Procuradora Dª CLOTILDE BARCHILON GABIZON, en

nombre y representación del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA, se ha promovido expediente de dominio, registrado al núm. 189/89, con relación a la siguiente finca:

"Urbana: Casa de piso bajo y principal, situada en esta Ciudad, en la calle o manzana San Juan de Dios, número 4 moderno. Linda por la derecha entrando, con casa de los herederos de Don José María Almela, número 6; y por la espalda con otra de D<sup>a</sup> María de Africa y D. Calixto Schafino y Sousa, en la calle de los Mártires, número 3. Su terreno está comprendido en la figura de un trapecio con una superficie de cuarenta metros cuadrados setecientos veinte milímetros también cuadrados. Inscrita a nombre de D<sup>a</sup> Ana, D<sup>a</sup> Elvira, D<sup>a</sup> Esperanza y D<sup>a</sup> María Josefa Martínez Vázquez, por cuartas partes indivisas y por título de legado, según escritura autorizada en Ceuta el día 13 de junio de 1925, por el entonces Notario de esa Ciudad, Don Fernando García Pajares. Libre de cargas y gravámenes e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta en el tomo 12, folio 201 y siguientes, inscripciones primera a onceava, ambas inclusivas".

Se hace constar en el escrito inicial que la finca descrita pertenece al ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA por haberla adquirido en expediente de expropiación que en su día se tramitó y que dio origen a las correspondientes actas de ocupación, habiéndose verificado los pagos correspondientes, presentándose plano de la finca expropiada que arroja una superficie de 52 metros cuadrados, resultando por tanto con un exceso de cabida 11,280 metros cuadrados sobre lo inscrito en el Registro.

Y por providencia de esta fecha, se ha mandado publicar el presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, llamando las personas desconocidas o ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el plazo de DIEZ DIAS, comparezcan ante este Juzgado, si les interesa, a usar de su derecho, apercibidas que, de no verificarlo, el expediente seguirá su curso en la forma establecida por la Ley.

Ceuta, diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez, El Secretario,  
(Ilegible) (Ilegible)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

965

Expte.: 88/284

N/Ref.: JJV/ALR

#### EDICTO

D. JOSE LUIS MORALES MONTERO, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 51/01 de Ceuta.

HACE SABER: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se sigue en esta U.R.E. por débitos de cuotas a la Seguridad Social, figura el apremiado: D. JUAN M. LOPEZ GARCIA con D.N.I. 50.524.662; que constan en la relación anexa, en los que el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Ceuta ha dictado lo siguiente:

"PROVIDENCIA. En uso de la facultad que me confiere el art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del Deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20% del principal."

Dado que las notificaciones de apremio cursadas de los débitos en los domicilios que se señalan, no han sido posibles, se insta a los deudores para que en el plazo de ocho días, que señala el art. 106 del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo (B.O.E. nº 91 de 16 de abril de 1986), comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta U.R.E. para la realización de sus descubiertos y designar persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos notificaciones personales. Para lo que se

remite el presente edicto a la Delegación del Gobierno de Ceuta para que acuerde su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, a fin de que ordene su exposición en el tablón de Anuncios.

Contra esta providencia de apremio pueden interponerse recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Ceuta en el plazo de quince días, acompañándose al escrito de oposición la prueba documental pertinente, o, en el mismo plazo, Reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y con los condicionantes que se exijan y que legalmente establece el ordenamiento vigente, no pudiéndose formular los dos recursos simultáneamente, sino que es excluyente cada uno.

Ceuta, a 10 de julio de 1989.

El Jefe de la Unidad de Recaudación,

Fdo: José Luis Morales Montero.

#### CONVENIOS COLECTIVOS

EXPTE. 7/89

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa "ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES", suscrito por las partes interesadas.

**VISTO** el texto del Convenio Colectivo de Empresa "ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES", suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 20 de junio de 1989, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

#### ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### ACUERDA

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 10 de julio de 1989.

El Director Provincial,

Víctor Núñez García.

#### CONVENIO COLECTIVO

#### ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

AÑO 1989

En la Ciudad de Ceuta a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se reúne la Comisión Negociadora para elaboración del Convenio Colectivo de la Empresa "ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES", integrada por los siguientes señores:

Por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores: D. FRANCISCO CLAVERO CERRUDO, D. EDUARDO RIVAS ARJONA y D. FRANCISCO J. LOPEZ DIAZ; teniendo como asesor con voz pero sin voto a D. ANTONIO GALVEZ GALVEZ (CC.OO.).

Por la Empresa:

D. JOSE MATA SERRANO, Director-Gerente, D. MANUEL HERNANDEZ PEINADO, Jefe de Administración y como asesor al Letrado de la Empresa D. MANUEL LERIA MOSQUERA, con voz pero sin voto.

La citada Comisión en uso de las atribuciones que le confiere la Ley acuerda aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa "ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES", en los términos que se expresan a continuación:

## INDICE

## TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Ambito Funcional y Territorial.

Artículo 2º.— Ambito Personal.

Artículo 3º.— Ambito Temporal y Vigencia.

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad.

Artículo 5º.— Condiciones más beneficiosas.

Artículo 6º.— Compensaciones y absorciones.

Artículo 7º.— Comisión Paritaria.

Artículo 8º.— Normas Supletorias.

## TITULO II - CONDICIONES LABORALES

Artículo 9º.— Jornada Laboral.

Artículo 10º.— Horas extraordinarias.

Artículo 11º.— Vacaciones.

Artículo 12º.— Licencias.

Artículo 13º.— Servicio Militar.

Artículo 14º.— Trabajo de Categoría inferior.

Artículo 15º.— Trabajo de Categoría superior.

Artículo 16º.— Ropa de Trabajo.

Artículo 17º.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 18º.— Prima de asistencia y puntualidad.

## TITULO III - CONDICIONES SOCIALES

Artículo 19º.— Enfermedad o accidente.

Artículo 20º.— Ayuda por defunción.

Artículo 21º.— Premio por jubilación.

Artículo 22º.— Premio de nupcialidad.

Artículo 23º.— Seguro de Vida.

Artículo 24º.— Premio a la Constancia.

Artículo 25º.— Suplido en especie.

## TITULO IV - DERECHOS SINDICALES

Artículo 26º.— Garantías Sindicales.

Artículo 27º.— Asambleas y reuniones.

Artículo 28º.— Tablón de anuncios.

## TITULO V - VACANTES Y PROMOCION

## PROFESIONAL

Artículo 29º.— Cobertura de vacantes.

Artículo 30º.— Sistemas de coberturas.

Artículo 31º.— Concurso restringido.

Artículo 32º.— Convocatoria libre.

Artículo 33º.— Composición del Tribunal.

Artículo 34º.— Excepciones.

## TITULO VI - CONDICIONES ECONOMICAS

## CAS

Artículo 35º.— Salario base.

Artículo 36º.— Plus de Residencia.

Artículo 37º.— Premio de antigüedad.

Artículo 38º.— Plus de Nocturnidad.

Artículo 39º.— Plus de Peligrosidad.

Artículo 40º.— Pagas de Julio.

Artículo 41º.— Paga de Navidad.

Artículo 42º.— Paga de Beneficios.

Artículo 43º.— Premio reparto botellas.

Artículo 44º.— Gratificación control botellas.

Artículo 45º.— Cláusula de Revisión Salarial.

## ANEXOS

I — Tabla Salarial.

II — Comisión Paritaria.

CONVENIO COLECTIVO DE "ATLAS, S.A.,  
COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES".

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Ambito Funcional y Territorial.

El presente Convenio regula las relaciones laborales de la Empresa Atlas, S.A., Combustibles y Lubrificantes, de Ceuta, dedicada a la distribución y venta de productos petrolíferos y sus derivados, incluidos los gases butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea la utilización y empleo de los mismos, así como a toda otra actividad por relación directa o indirecta con dicho objetivo y los trabajadores que en ella prestan servicio.

Artículo 2º.— Ambito Personal.

Este Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que

presten sus servicios en la Empresa o ingresen durante la vigencia del mismo.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Quienes ejerzan cargos de alta Dirección de acuerdo con el art. 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, así como los cargos directivos.
- b) El personal técnico que no figure en la plantilla de la Empresa y se le encomiende la ejecución de algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada.
- c) El personal de Consignaciones de buques.

#### Artículo 3º.— Ambito Temporal y Vigencia.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, los efectos económicos de este Convenio se retrotraerán al uno de enero de 1989, y su vigencia será de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre del mismo año.

El Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

#### Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, que a efectos de aplicación serán consideradas globalmente.

#### Artículo 5º.— Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto, con el carácter de congeladas, como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

#### Artículo 6º.— Compensaciones absorciones.

Las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales o Convenio de cualquier ámbito que implique variaciones económicas en todo o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este artículo sólo tendrán eficacia si globalmente consideradas en cómputo anual superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Constituye excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior cualquier incremento legal sobre el Plus de Residencia.

#### Artículo 7º.— Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por representantes patronales y de los trabajadores, pudiendo contar, cada una de las partes, con los asesores que estimen convenientes en cada momento. Su composición figura en el anexo II.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

#### Artículo 8º.— Normas supletorias.

En todas las materias que no son de expresa regulación en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

## TITULO II

### CONDICIONES LABORALES

#### Artículo 9º.— Jornada Laboral.

La Jornada Laboral queda establecida en 40 horas semanales, comprendiendo ésta 15 minutos diarios de bocadillo. En el mencionado descanso no se podrá abandonar el Centro de Trabajo, pudiendo el personal que atiende los servicios

destinados a atención al público rotar el descanso a fin de que en modo alguno el servicio quede desatendido.

Como norma general el descanso nunca podrá interrumpir los servicios de atención al público.

#### Artículo 10º.— Horas Extraordinarias.

Se considerarán como horas extraordinarias las horas de trabajo que sobrepasen las de la jornada legal de 40 horas semanales, para el personal sometido a la misma, en las condiciones y limitaciones establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Para el personal con jornada inferior a la legal, la horas extras que pueda realizar por encima de la establecida en este Convenio sin sobrepasar la legal, se abonarán sin recargo alguno.

También se consideran horas extras las realizadas en días festivos en el caso de que no existiera descanso compensatorio.

El salario base individual estará integrado por los conceptos siguientes: Sueldo Base, Plus de Residencia, Premio de Antigüedad, Plus de Peligrosidad, Pagas extras de Julio y Navidad, Pagas de Beneficios y Pluses Voluntarios.

Para el cálculo del salario hora base individual se estará a lo dispuesto en el Decreto de ordenación del salario.

Las horas extras se retribuirán para el personal indistintamente con los siguientes recargos sobre el valor de la hora base individual:

En días laborables: 100%.

En domingos y festivos: 200%.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extras podrán ser compensadas por tiempo de descanso con los porcentajes citados en lugar de remuneradas, previa aceptación individual de los trabajadores interesados.

#### Artículo 11º.— Vacaciones.

Todo el personal de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones consistente en 30 días laborales al año.

#### Artículo 12º.— Licencias.

El personal de la Empresa tendrá derecho a disfrutar licencia, si lo solicita por escrito en forma debida y con abono íntegro de su retribución, en los casos que a continuación se expresa:

a) Por matrimonio: 15 días.

b) Por fallecimiento o entierro de cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos o familiares políticos del mismo grado: 3 días si se produce en la localidad y 6 si la muerte o entierro ocurriese fuera de ella.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 5 días.

Por enfermedad grave de parientes por afinidad hasta el segundo grado: 2 días.

d) Por alumbramiento de la esposa: 3 días.

e) Por cumplimiento de deber público inexcusable, dispuesto por las leyes vigentes: durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.

f) Por primera Comunión, boda, bautizo de un hijo: en días laborales: 1 día.

g) Podrá el personal solicitar licencia sin derecho a retribución alguna por asuntos propios, por plazo no inferior a 15 días ni superior a dos meses, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de abonar los cinco primeros días, demostrada la ineludible necesidad de atender a los mismos.

#### Artículo 13º.— Servicio militar.

El personal de la Empresa tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve prestando como mínimo dos años de servicio, al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir durante el tiempo que dure éste: el 50% de la retribución que percibe con carácter fijo en su categoría profesional. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos durante 100 horas mensuales, percibirá el total de las retribuciones fijas que le correspondería de estar por completo en activo. En caso de realizar jornada inferior a las 100 horas, la retribución será proporcional a las horas trabajadas.

El personal que lleve dos años al servicio de la Empresa, tiene derecho a percibir, al tiempo de incorporarse al servicio militar el importe de las dos pagas extraordinarias fijas de Julio o Navidad.

El tiempo de servicio militar se computará a los efectos de antigüedad.

Si el trabajador no se incorpora a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses, se entenderá extinguida con el mismo las relaciones jurídico-laborales y el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla y computándose a efectos de antigüedad el tiempo de suplencia.

Quien ocupe la vacante, temporalmente producida por servicio militar, cesará en el desempeño de la misma, al incorporarse aquél a quien hubiese sustituido, volverá a su antiguo puesto si pertenecía a la Empresa o cesará definitivamente, si hubiera ingresado con dicha condición.

#### Artículo 14º.— Trabajo de categoría inferior.

Si la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- b) Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- c) Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de sustitución por enfermedad, vacaciones y licencias retribuidas.
- d) Que sea una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.
- e) Que se comunique a los legales representantes del personal.

#### Artículo 15º.— Trabajo de categoría superior.

La Empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya, con el salario que corresponda a su nueva categoría. El trabajador que realice funciones de categoría superior por un periodo de seis meses ininterrumpidos durante un año, o 8 meses durante dos años, puede reclamar a la Empresa la calificación profesional adecuada.

#### Artículo 16º.— Ropa de trabajo.

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que deba llevar el trabajador por exigencia de la Empresa. La Empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo

consistente en cuatro equipos completos: 2 de verano y 2 de invierno. En caso necesario la Empresa repondrá las prendas deterioradas por causa del trabajo.

La ropa de trabajo será de uso obligatorio dentro de la Empresa, no pudiendo usarse la misma fuera de las horas de trabajo y del ámbito de la Empresa. El incumplimiento de esta disposición será sancionable.

#### Artículo 17º.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Trimestralmente se celebrará, con carácter ordinario, una reunión entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal para tratar sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. Con carácter extraordinario cuando cualquiera de las dos partes lo solicite.

#### Artículo 18º.— Prima de asistencia y puntualidad.

Se establece con carácter general para todo el personal en concepto de premio de asistencia y puntualidad la cantidad de cien pesetas (100) por día. Para el personal que trabaje por horas, el importe del mismo será proporcional al número de horas trabajadas.

Las normas que regulan este premio son las siguientes:

1º.- Tendrá derecho al premio exclusivamente las jornadas trabajadas a la que se acuda puntualmente al trabajo. Por tanto, es indispensable para el abono del mismo la concurrencia de los dos requisitos de asistencia y puntualidad.

2º.- Se considerarán cumplidos ambos requisitos, cuando la ausencia al trabajo sea debida a una comisión de servicio de la Empresa fuera de la Dependencia a que pertenezca el trabajador.

3º.- La falta de asistencia o puntualidad que no esté debidamente justificada a juicio de la Empresa, dará lugar a la pérdida del premio y a la penalización que proceda con arreglo a la norma sexta.

4º.- La no asistencia o la llegada al trabajo después de cerrado el control de entrada, que esté justificada, supondrá la pérdida del premio correspondiente a la jornada, pero no implicará ninguna penalización de las señaladas en la norma sexta.

Entre las causas que se consideran justificadas se encuentran las debidas a enfermedad, accidente u otros motivos que no sean imputables a la voluntad del trabajador, pero en tal caso éste deberá dar cuenta lo más pronto posible al Jefe inmediato del que dependa.

Queda también comprendida en esta norma, la ausencia al trabajo, cuando el trabajador haya contado con el permiso previo del superior jerárquico.

5º.- Se considerará devengado el premio cuando el trabajador haya entrado al trabajo a la hora fijada previamente, pero lo haya abandonado por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor o hubiera contado con el previo permiso de su Jefe inmediato.

6º.- El régimen de penalización por ausencias o falta de puntualidad no justificadas, dará motivo a la pérdida del premio correspondiente a los días laborales que se indican a continuación:

- a) Por una falta de puntualidad o asistencia: 3 días.
- b) Por dos faltas de asistencia o puntualidad: 6 días.
- c) Por tres faltas de asistencia o puntualidad: 15 días.
- d) Por más de tres faltas de asistencia o puntualidad se descontarán los premios devengados durante todo el mes.

7º.- Para facilitar la confección de la nómina el mes se considerará a efectos de este premio, comprendido entre el día 21 de un mes hasta el día 20 del siguiente, ambos inclusive.

8º.- Este premio no computará en ningún caso para los demás conceptos salariales, ya sea premio de antigüedad, recargos por trabajos en domingos, pagas extraordinarias y pagas de beneficios, así como tampoco para la valoración de horas extraordinarias.

### TITULO III

#### CONDICIONES SOCIALES

##### Artículo 19º.— Enfermedad o accidente.

El personal en situación de baja en la Empresa por enfermedad o accidente tendrá derecho a percibir de la misma un complemento que suponga

la percepción por el interesado del total de sus retribuciones, durante un periodo de 12 meses o 52 semanas.

Dicho complemento representará la diferencia entre lo que el enfermo o accidentado perciba por el seguro de enfermedad o accidente de trabajo y lo que cobre habitualmente el productor en la Empresa con carácter fijo.

Los representantes de los trabajadores propondrán en su caso a la Dirección de la Empresa, atendidas circunstancias especiales que puedan darse en algún caso, que el cobro completo se extienda hasta el límite máximo del pase del trabajador a la situación de invalidez provisional o permanente en su caso.

La Empresa podrá comprobar la veracidad de la enfermedad o accidente alegado, debiendo efectuarlo por medio del médico de la Empresa o en su defecto, cualquier facultativo libremente designado por ella.

El derecho al cobro del complemento se extingue al cumplirse las 52 semanas, aun cuando en este tiempo haya habido periodos de alta, o al pasar a la situación de invalidez de la clase que fuera. No obstante, se considerará baja, volviéndose a iniciar el cómputo previsto en el párrafo 1º del presente artículo, cuando la baja se produzca después de haber estado en activo ininterrumpidamente 12 semanas.

##### Artículo 20º.— Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador con al menos un año perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades, siendo equivalente el importe de cada una de ellas al de la paga extraordinaria de Julio o Navidad.

##### Artículo 21º.— Premio por jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la Empresa, percibirá de ésta el importe de tres mensualidades de la misma cuantía cada una que la de la paga extraordinaria de Julio o Navidad.

##### Artículo 22º.— Premio de nupcialidad.

La Empresa otorgará un premio de nupcialidad a sus productores cuando contraigan matrimonio consistente en una paga de la misma cuantía que la de la paga extraordinaria de Julio o Navidad.

**Artículo 23º.— Seguro de vida.**

La Empresa mantendrá con prima a su exclusivo cargo un seguro de vida de un millón de pesetas por cada uno de los empleados afectos por el presente Convenio.

**Artículo 24º.— Premio a la constancia.**

El trabajador que cumpla los 30 años de servicio en la Empresa y como especial reconocimiento a tan dilatada vinculación con la misma, percibirá por una sola vez y como premio a la constancia, el importe de una paga extraordinaria equivalente a la de Julio o Navidad.

Cualquier cambio por ascenso o cambio de categoría profesional que implique variación de sueldo base afectará en consecuencia al valor del premio de antigüedad en la medida que represente dicha variación y el número de trienios devengados.

Como premio a la constancia en la escala administrativa se establece que las categorías profesionales que se indican a continuación percibirán, al cumplir 7 años de permanencia en las respectivas categorías, si no hubiera vacante, el sueldo base de las categorías superiores que también se señalan; si que esta percepción altere su cualificación profesional.

- a) El auxiliar administrativo percibirá el sueldo base correspondiente al oficial administrativo de segunda.
- b) El oficial administrativo de segunda cobrará el sueldo base asignado al oficial administrativo de primera.
- c) El cajero y el oficial administrativo de primera devengarán el sueldo base establecido para el Jefe de Sección.
- d) El Jefe de Sección tendrá derecho a percibir un 5% de aumento del sueldo base.

Los mozos del grupo IV (Servicios y Actividades Auxiliares), al cumplir 7 años de antigüedad en su categoría profesional, como premio de constancia pasarán a percibir el sueldo base que corresponda a la categoría inmediatamente superior en la escala de salarios de su respectivo grupo, sin que esta percepción altere su cualificación profesional.

**Artículo 25º.— Suplido en especie.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una botella de gasbutano gratis mensualmente.

**TITULO IV****DERECHOS SINDICALES****Artículo 26º.— Garantías sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

**Artículo 27º.— Asambleas y reuniones.**

Los trabajadores podrán celebrar en el Centro de trabajo asambleas y reuniones en los términos previstos en los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 28º.— Tablón de anuncios.**

La Empresa está obligada a facilitar a los Delegados de Personal un tablón de anuncios en sitio visible para incluir en él información a sus representados.

**TITULO V****VACANTES Y PROMOCION PROFESIONAL****Artículo 29º.— Cobertura de vacantes.**

Las vacantes que se produzcan en la plantilla fija de la Empresa se cubrirá sólo si las necesidades del trabajo así lo requirieran a juicio de la misma.

**Artículo 30º.— Sistema de cobertura.**

Si por necesidades del servicio tuviera que cubrirse o ampliarse algunas de las categorías actualmente existentes, el sistema de selección del personal para tales vacantes sería el siguiente:

1º.- Por concurso de ascenso restringido entre el personal fijo de la Empresa que pertenezca al mismo grupo de la categoría que se pretende cubrir.

2º.- Por convocatoria libre si la vacante no se cubriera por no haber superado los candidatos las pruebas del turno restringido.

La Empresa anunciará la convocatoria y las normas por las que se regirá con la necesaria antelación.

#### Artículo 31º.— Concurso restringido.

Para la selección de los candidatos regirán las siguientes normas:

a) Por cada año completo de servicio en la categoría inmediata inferior a aquella que se vaya a cubrir, y hasta un máximo de 10 años, se concederá 0,50 puntos por año.

b) Prueba de aptitud: Deberán realizarla todos los aspirantes, y será puntuada de 0 a 10 puntos, quedando excluidos del concurso los que en esta prueba no superen los cinco puntos, sea cual fuere la puntuación alcanzada en el apartado a).

#### Artículo 32º.— Convocatoria libre.

Las vacantes no cubiertas por el turno anterior se cubrirán de acuerdo con la normativa vigente sobre oferta del empleo, mediante libre designación de la Empresa.

Los descendientes de los trabajadores tendrán en igualdad de condiciones, preferencia para ocupar puestos vacantes de la Empresa, siempre que reunan las condiciones legales para ello.

#### Artículo 33º.— Composición del tribunal.

La concesión de los puntos, la redacción de las pruebas y su corrección corresponderá a un tribunal compuesto por la Dirección de la Empresa o persona en quien delegue que actuará como Presidente, el Jefe de Producción o Administración, según la vacante existente, que actuará como Secretario y un miembro de los Delegados de Personal designado al efecto. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto y sus decisiones serán inapelables, levantándose un acta en la que hará constar el resultado del concurso y los votos particulares si los hubiere.

#### Artículo 34º.— Excepciones.

Aquel personal que por la índole de su trabajo requiera conocimientos especiales o suponga una especialidad el desempeño de sus funciones u ostente cargo de mando, confianza o responsabilidad, queda exento de las normas contenidas en el artículo anterior, siendo en este caso facultad de la Empresa su promoción o admisión en la forma que ésta crea más conveniente. Serán considerados como puestos de libre elección de la Empresa los de Jefe de Sección, Jefe de Almacén, Cajero, Técnico especializado y cualquier otro, no contemplado en la plantilla actual, que con las características expresadas hubiera necesidad de crearse en el futuro.

### TITULO VI

#### CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 35º.— Salario base.

El salario base para el personal afectado por el presente Convenio será, para cada categoría, el que figura en el anexo I.

#### Artículo 36º.— Plus de residencia.

Los trabajadores percibirán por este concepto el 25% del sueldo base.

#### Artículo 37º.— Premio de antigüedad.

Todo el personal disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicio o premio de antigüedad; dicho aumento consistirá en la aplicación de los siguientes porcentajes por trienios:

Núm. de trienios	%	Total %
1.....	5%	5%
2.....	5%	10%
3.....	5%	15%
4.....	5%	20%
5.....	5%	25%
6.....	5%	30%
7.....	5%	35%
8.....	5%	40%
9.....	5,55%	50%
10.....	6%	60%

No permitiéndose superar el citado 60% por imperativo del Estatuto de los Trabajadores.

Los porcentajes se calcularán sobre los sueldos base de cada categoría.

#### Artículo 38º.— Plus de nocturnidad.

El vigilante o guarda al que corresponda el turno de noche percibirá un plus del 25% del salario base por las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, sin repercusión en pagas extras o de beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 39º.— Plus de peligrosidad.

Se abonará un plus por este concepto consistente en el 10% del sueldo base que corresponda a cada categoría. No computará para pagas extras ni horas extraordinarias ni paga de beneficios.

#### Artículo 40º.— Paga de Julio.

Una mensualidad constituida por los conceptos de: Sueldo base, plus de residencia, y premio de antigüedad a los que se agregarán los pluses voluntarios si éstos existieran.

#### Artículo 41º.— Paga de Navidad

Una mensualidad constituida por los mismos conceptos que la paga de Julio.

#### Artículo 42º.— Paga de Beneficios.

Una paga en el mes de marzo equivalente a la doceava parte de la suma constituida por 14 pagas, todas ellas del mismo importe que las de Julio o Navidad.

#### Artículo 43º.— Premio reparto botellas.

Se establece exclusivamente para los

repartidores de gas un estímulo de 15 pesetas por botella entregada al cliente y que excedan de una media de 31 unidades.

Para el cálculo se considerará el total de botellas repartidas durante el mes, cuyo total se dividirá por los días trabajados siendo el cociente la media del mes. Por exceso, se tendrá en cuenta el cociente de la media en favor del trabajador.

Este premio es compatible con la liquidación de horas extraordinarias, pero no computa para hallar el valor de las mismas, ni tampoco forma parte de las pagas extraordinarias de Julio o Navidad, y de la paga de beneficios.

#### Artículo 44º.— Gratificación control botellas.

Se establece una gratificación especial de 50 pesetas por ejercer el control de entrada y salida de botellas en la puerta de la Planta de llenado. Dicha gratificación se devengará por cada servicio de control efectuado durante las horas de suministros por el vigilante o guarda de turno, sin perjuicio alguno de la actividad primordial de la vigilancia que le está encomendada. En cuanto al cómputo de esta gratificación, se estará en todo a las exclusiones que se mencionan en el artículo anterior.

#### Artículo 45º.— Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión por el exceso indicado sobre la tabla salarial pactada en el presente Convenio tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos del 1-01-89.

### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL

GRUPO I - ADMINISTRATIVOS	SUELDO BASE	GRUPO III - DISTRIBUCION PRODUCTOS	SUELDO BASE
Jefe Sección .....	70.420 ptas.	Dependiente cobrador en Estación de Servicio .....	63.835 ptas.
Jefe de Almacén .....	70.420 ptas.	Conductor camión .....	63.835 ptas.
Cajero .....	69.385 ptas.	Conductor repartidor gas .....	63.835 ptas.
Oficial Administrativo de 1ª .....	67.620 ptas.		
Oficial Administrativo de 2ª .....	65.550 ptas.	<b>GRUPO IV - SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>	
Auxiliar Administrativo .....	64.145 ptas.	Oficial Mecánico de 1ª .....	63.835 ptas.
		Oficial Mecánico de 2ª .....	61.245 ptas.
<b>GRUPO II - TECNICO NO TITULADO</b>		Visitador Repartidor Oficial de 1ª .....	63.835 ptas.
Técnico Especialista .....	67.620 ptas.	Conductor turismo .....	63.835 ptas.

SUELDO BASE	SUELDO BASE
Mozo especializado ..... 61.245 ptas.	Vigilante Jurado ..... 61.245 ptas.
Mozo ..... 60.290 ptas.	Vigilante o guarda ..... 60.290 ptas.
<b>GRUPO V - SUBALTERNOS</b>	Personal de limpieza (por hora) ..... 290 ptas.
Ordenanza ..... 60.290 ptas.	

## ANEXO II

## COMISION PARITARIA

Por la Empresa

D. JOSE MATA SERRANO

D. MARCELINO MASNA ORTEGA

D. MANUEL HERMANDEZ PEINADO

Por los trabajadores:

D. FRANCISCO CLAVERO CERRUDO

D. EDUARDO RIVAS ARJONA

D. FRANCISCO J. LOPEZ DIAZ

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

967

## ANUNCIO

El Pleno Municipal ha aprobado inicialmente el Primer Expediente de Modificación de Créditos de 1989, exponiéndose al público durante el plazo de 15 días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta 18 de julio de 1989.

El Concejal Delegado de  
Economía y Hacienda,  
Juan Luis Aróstegui Ruiz

968

## ANUNCIO

Cumplimentando el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa se fija el presente anuncio, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y se

publica en el Boletín Oficial de la Ciudad, conteniendo relación de bienes y derechos, objetos de expropiación forzosa de fincas afectadas por el P.E.R.I. Gran Vía, en su 1ª Fase, para que en el plazo de 15 días, cualquier persona aporte datos que rectifiquen posibles errores, así como oponerse a la necesidad de ocupación.

### RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

## ASPECTO MATERIAL:

Situación: Alcalde José Victori, nº 2.

Superficie: 195.69 m².

Superficie a expropiar: 195.69 m².

Descripción: Solar sito en calle Alcalde José Victori, nº 2, que linda por la derecha con calle Mártires a la que hace esquina; por la izquierda con el nº 4 de la calle Jose Victori, de la Compañía Almacenes Cosío S.A.; y por la espalda con la nº 14 de la calle Mártires.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

## ASPECTO JURIDICOS:

Propietarios:

Compañía Mercantil "Almacenes Cosío S.A.".

Título: Aportación de D. Juan José Zapico Sánchez, según escritura de 16 de marzo de 1967 ante el Notario de esta Ciudad D. Luis Sanz Suárez.

Inscripción registral: Finca nº 39 sextuplicado, Tomo 37, Folio 192.

Cargas registrales: Libre de cargas y gravámenes.

#### RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

##### ASPECTO MATERIAL:

Situación: Obispo Barragán nº 12.

Superficie: 96,6 m<sup>2</sup>.

Superficie a expropiar: 96,6 m<sup>2</sup>.

Descripción: Casa sita en esta Ciudad que linda por la derecha de su entrada o Norte con una casa de la Hermandad del Rosario en la misma calle Obispo Barragán nº 10; por la izquierda o Sur con una casa propiedad de D. RAFAEL GOMEZ, situada en igual calle marcada con el nº 14; y por la espalda u Oeste con esta última. Tiene forma de polígono irregular de diez lados.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

##### ASPECTO JURIDICOS:

###### Propietarios:

-2/11: Reina Bendahan Abecasis.

-6/11: Alegrina Bendahan Abecasis.

-3/11: Salomón Bendahan Garzón (25%).

Mesod Bendahan Garzón (25%).

Leticia Bendahan Garzón (5,953%).

Rafael Garzón Abudarham (44,047%).

Título: Herencia de D. Jacob Bendahan Abecasis y diversas compraventas entre los coherederos.

Inscripción registral: Finca nº 900, Tomo 22, Folio 240 y siguientes.

Cargas registrales: Libre de cargas y gravámenes.

#### RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

##### ASPECTO MATERIAL:

Situación: Jáudenes, nº 23.

Superficie: 412 m<sup>2</sup>.

Superficie a expropiar: 412 m<sup>2</sup>.

Descripción: Solar de esta Ciudad, que linda por la derecha entrando con casa nº 16 de calle Obispo Barragán de D. Salomón Bendahan, y otros

de la misma calle números 12 y 14 de los herederos de D. Jacob Bendahan Abecasis; por la izquierda con casa de D. Salomón Bendahan en calle Jáudenes s/n de Gobierno y otra en la misma calle propiedad de los herederos de D. Pedro Rafael Blanco; y terreno que tiene su entrada por la antedicha calle nº 7 y espalda con terreno de Capellanía que tiene su entrada por la calle Sánchez Navarro.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

##### ASPECTO JURIDICOS:

###### Propietarios:

-Rafael Garzón Abudarham: 17,64%.

-Salomón Bendahan Garzón: 9,09%.

-Mesod Bendahan Garzón: 9,09%.

-Leticia Bendahan Garzón: 0,54%.

-Reina Bendahan Benzaquen: 59,09%.

-Elías Bendahan Benzaquen: 4,55%.

Título: Herencia y posesión según consta en inscripción primera, así como diversas compraventas, entre coherederos.

Inscripción registral: Finca nº 2315, Tomo 54, Folio 59 y siguientes.

Cargas registrales: En la inscripción 3ª figura una hipoteca voluntaria sobre la mitad proindiviso de la finca, de la que era titular D. Elías Bendahan Benzaquén, y otras dos fincas más, a favor de Dª Lourdes Arditto González, en garantía de un préstamo de quince mil pesetas al interés anual del 8%.

#### RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION

##### ASPECTO MATERIAL:

Situación: Sánchez Navarro, nº 16.

Superficie: 44,54 m<sup>2</sup>.

Superficie a expropiar: 44,54 m<sup>2</sup>.

Descripción: Linda por la derecha de su entrada con finca de D. José González Ponce; por la izquierda con otra de D. Juan Cabezas y González; y por la espalda con patio de otra casa nº 10 de calle Queipo de Llano.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

**ASPECTO JURIDICOS:**

Propietarios: Alejandro Zato Seisdedos.

Título: Compraventa a D. José Cosigliero y Gayo. Por escritura de 11 de junio de 1885.

Inscripción registral: Finca nº 387, Tomo 6, Folio 135.

Cargas registrales: La finca se encuentra gravada con dos capitales de censo:

a) A favor de la Santa y Real Casa de Misericordia de 150,13 pesetas de capital, y 4,65 pesetas de rédito.

b) Colecturía General de la Santa Iglesia Catedral de 100,22 pesetas de capital y 3,52 pesetas de rédito anual.

**RELACION DE BIENES Y DERECHOS  
DE NECESARIA EXPROIACION**

**ASPECTO MATERIAL:**

Situación: Alcalde José Victori, nº 4.

Superficie: 138,67 m<sup>2</sup>.

Superficie a expropiar: 138,67 m<sup>2</sup>.

Descripción: Solar sito en calle Alcalde José Victori, nº 4 de esta Ciudad que linda por la derecha con casa nº 2 de dicha calle: por la izquierda con la nº 6 y por la espalda con casa y patios de los herederos de D. Enrique García, y por el frente con calle Alcalde José Victori, según resulta de la descripción que figura en el Registro de la Propiedad.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

**ASPECTO JURIDICOS:**

Propietarios:

Compañía Mercantil "Almacenes Cosío S.A."

Título: Aportación de D. Juan José Zapico Sánchez, según escritura de 16 de marzo de 1967 ante el Notario de esta Ciudad D. Luis Sanz Suárez.

Inscripción registral: Finca nº 3.033, Tomo 87, Folio 84.

Cargas registrales: Libre de cargas y gravámenes.

**RELACION DE BIENES Y DERECHOS  
DE NECESARIA EXPROIACION**

**ASPECTO MATERIAL:**

Situación: Sánchez Navarro, nº 10 duplicado.

Superficie: 375 m<sup>2</sup>, según medición sobre plano.

Ambito de la expropiación: El 81,82% del total de la finca.

Descripción: Solar sito en esta Ciudad, que linda a la derecha con casa de la Iglesia; a la izquierda con la de los herederos de D. Andrés Mesa, y al fondo con huerto de la casa número 23 de la Calle Jádenes.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

**ASPECTO JURIDICOS:**

Propietarios:

Salomón Bendahan Garzón (20,46%).

Mesod Bendahan Garzón (20,46%).

Leticia Bendahan Garzón (1,62%).

Raquel Garzón Abudarham (39,28%).

(El Ayuntamiento es propietario del 18,18% por expropiación forzosa del 8 de enero de 1975, practicada a D<sup>a</sup> Reina Bendahan Abecasis).

Título: Herencia de D. Jacob Bendahan Abecasis y diversas compraventas entre los coherederos.

Inscripción registral: Finca nº 901, Tomo 22, Folio 241 y siguientes.

Cargas registrales: Libre de cargas y gravámenes.

**RELACION DE BIENES Y DERECHOS  
DE NECESARIA EXPROIACION**

**ASPECTO MATERIAL:**

Situación: Obispo Barragán nº 9.

Superficie: 72,10 m<sup>2</sup>.

Superficie a expropiar: 72,10 m<sup>2</sup>.

Descripción: Casa sita en esta Ciudad en la calle Obispo Barragán nº 9, que linda por la derecha de su entrada con casa de D. Andrés de Mrena y Morales; y por la izquierda con otra de D<sup>a</sup> Josefa Méndez; y por la espalda con la casa, nº 12 de calle Queipo de Llano.

Destino: Usos previstos en el Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía, aprobado por Pleno Municipal en sesión de 6 de abril de 1989.

**ASPECTO JURIDICOS:**

Propietarios:

-Manuel Jiménez Ferry (en usufructo): 5,0%.

- Pedro Barrientos Jiménez: 27,5%.
- Africa Barrientos Jiménez: 27,5%.
- M<sup>a</sup> Antonia Barrientos Jiménez: 5,0%.
- José Barrientos Jiménez: 5,0%.
- Carmen Barrientos Jiménez: 5,0%.
- Emilio Barrientos Jiménez: 5,0%.
- Ramón Barrientos Jiménez: 5,0%.
- Felipe Barrientos Jiménez: 5,0%.
- Melchor Barrientos Jiménez: 5,0%.
- Consolación Barrientos Jiménez: 5,0%.

Título: Herencia de D. Felipe Barrientos Rodríguez según testamento otorgado el 9 de abril de 1942, ante el notario D. Sebastián Rivas Lamaz.

Inscripción registral: Finca n<sup>o</sup> 674 cuadruplicado, Tomo 20, Folio 225.

Cargas registrales: Libre de cargas y gravámenes.

**Ocupantes:**

- Francisco Fajardo Nieto.
- José Luis García Santiago.
- José García Narváz.

Ceuta, 12 de julio de 1989.

El Secretario General,

(Ilegible)

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

La Concejala Delegada de la Vivienda,

M<sup>a</sup> José Navarro del Rey

969

**ANUNCIO**

El Concejal Delegado de Urbanismo en su Decreto de 5 de mayo pasado dispuso iniciar expediente para la declaración de ruina de inmueble sito en Paseo del Revellín n<sup>o</sup> 25, debiéndose poner de manifiesto el mismo a lo interesados para que en el plazo de 15 días aleguen y presente por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Dado que D. Santiago Fernández Bolaños se encuentra ausente, y D<sup>a</sup> Kamla Arjandas Bagwani es de ignorado domicilio, por el presente se hace público tal resolución, a tenor de lo previsto en el

art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que el referido plazo comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Secretario General,

(Ilegible)

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Concejal Delegado

de Urbanismo,

(Ilegible)

970

**ANUNCIO**

El Concejal Delegado de Urbanismo, en su Decreto de 13-6-89 dispuso iniciar expediente para la posible declaración de ruina de la finca sita en Paseo de Las Palmeras, n<sup>o</sup> 22, concediéndole un plazo de 10 días a los interesado para presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Dado que D. Juan López Cano, es interesado en el expediente, y se desconoce su actual paradero, por el presente anuncio se hace público la anterior resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Secretario General,

(Ilegible)

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Concejal Delegado

de Urbanismo,

(Ilegible)

971  
217

**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, puede presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza

impuesta para responder de las obras que a continuación se detallan:

**Abengoa: Alumbrado público en el Jardín de Rosende.**

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 14 de julio de 89

El Secretario General,

Vº Bº

El Concejal Delegado Genérico  
de Hacienda y Economía.

972

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

#### AREA DE OBRAS Y URBANISMO

Desestimar las alegaciones interpuestas por los interesados en el expediente en base a los argumentos expresados en informe técnico.

Aprobar provisionalmente el Plan Especial de la Presa del Arroyo del Infierno.

Aprobar la tasación formulada por el Sr. Arquitecto Municipal que asciende a la cifra de 9.673.857 pesetas, y continuar la tramitación del expediente.

#### AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Aprobación de la Cuenta General de la Corporación para el año 1988.

Aprobación del primer expediente de modificación de crédito del año 1989.

#### AREA DE GESTION INTERNA

Desestimar la petición de dejar el asunto sobre la mesa relativo a creación de una plaza de Montador para el Servicio de Publicaciones.

Prestar conformidad al Dictamen relativo a creación de una plaza de Montador para el Servicio de Publicaciones.

Se levantaba la Sesión a las veinte horas treinta minutos.

Ceuta, 18 de julio de 1989.

El Secretario General,

Rafael Lirola Catalán

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

Fructuoso Miaja Sánchez

973

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

Aprobación de los borradores de Actas de Sesiones Plenarias: Ordinaria 1-12-88 y Extraordinarias 2-12-88 y 29-12-88.

Tomó posesión como Concejal de la Corporación por el Partido Popular, Don Alfonso Conejo Rabaneda.

#### CORRESPONDENCIA OFICIAL

El Ilustre Pleno Municipal quedaba enterado de la sentencia Tribunal Supremo sobre apelación Ayuntamiento fallo Audiencia Territorial Sevilla relativa a exclusión Ingeniero Industrial en el concurso de ideas para la Ordenación de la Gran Vía.

#### ALCALDIA

Ratificar Decreto de la Alcaldía sobre traslado Pleno Ordinario mes de agosto a septiembre.

El Ilustre Pleno Municipal quedaba enterado del Decreto sobre designación de D. Pedro del Corral Vallejo, como coordinador de las distintas Areas de la Corporación.

Aprobar con carácter definitivo la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de

enero de 1989, resultando un total de Habitantes de población de Derecho de 68.014.

Del presente Acuerdo, se dará cuenta a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística a los efectos que procedan.

Ratificar vario Decretos relativos a adjudicación viviendas municipales.

#### AREA DE OBRAS Y URBANISMO

Reanudar expediente de expropiación respecto de la finca de calle Obispo Barragán nº 9, sin perjuicio de que pueda llegarse en cualquier momento posterior a avenencia por la citada cuantía.

Fijar los precios de locales en Bda. Miramar RC-1 y Patio Páramo, según anexo.

Aprobar, Pliego de Condiciones para subasta del RC-1.

Adjudicar directamente a la Jefatura de Tráfico de Ceuta, los locales sitos en Patio Páramo.

Dar opciones de compra de garajes a los adjudicatarios de las viviendas sitas en Bda. Miramar RC-1 y RC-7 por el precio tipo, y en caso de no interesarles que salgan a subasta.

Facultar al Alcalde para realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo los anteriores acuerdos.

La modificación del resumen de características urbanísticas (apartado 3.2 de la Memoria/pág. 18), a las Cédulas Urbanísticas (Título VI de las Ordenanzas Reguladoras/art. 49) y a las Alturas de la Edificación (Plano D3/Alineación y rasantes).

#### AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Concertar con el Banco de Crédito Local préstamo por importe de doscientos millones trescientas noventa y siete mil cuatrocientas ochenta pesetas (200.397.480 ptas.)

Desestimar la Enmienda sobre pliego de condiciones a regir en el concurso para la concesión de aparcamientos subterráneos.

Aprobar el concurso para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en distintos puntos de la Ciudad, así como el Pliego de Condiciones que ha de regir el mismo.

Adjudicar definitivamente el solar sito en calles Independencia, Jáudenes, Dos de Mayo y O'Donnell a la Cooperativa de Viviendas La Inmaculada.

Desestimar la Enmienda relativa al Pliego de

condiciones a regir en el concurso para la concesión de aparcamientos subterráneos.

Aprobar el concurso para la construcción y explotación de aparcamientos subterráneos en distintos puntos de la Ciudad, así como el Pliego de Condiciones que ha de regir el mismo.

Adjudicar definitivamente el solar sito en calles Independencia, Jáudenes, Dos de Mayo y O'Donnell a la Cooperativa de Viviendas La Inmaculada.

#### AREA DE GESTION INTERNA

Aprobar transformación de plazas de Conductores de Ambulancias en Conductores.

#### AREA DE CULTURA

Ratificar nombramiento miembros numerarios y correspondientes del Instituto de Estudio Ceutíes.

Aprobar el Convenio entre la Universidad de Granada y el Ayuntamiento de Ceuta sobre Cursos de Verano.

#### ASUNTOS DE URGENCIA

Adjudicar el concurso convocado para la realización del transporte marítimo de agua entre los puertos de Algeciras y Ceuta, periodo de julio a diciembre de 1989, a la Naviera Química, S.A., por ser la única oferta presentada, y reunir todos los requisitos necesarios para la realización del transporte.

Que la iniciación de esta contratación surta efectos al día siguiente de su aprobación por el Ilustre Pleno Municipal.

Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios al buen fin de este acuerdo.

Revocar acuerdo plenario de 16 de junio de 1989 en el sentido de que se añada al mismo las condiciones que figuran en comparecencia de fecha de 6 de julio de 1989.

Aprobar la enajenación de la parcela 14 del P.E.R.I. "Gran Vía".

Aprobar el Pliego de condiciones que ha de regir la subasta de dicha parcela.

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la adopción de cuantos acuerdos sean precisos en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

Desistir de continuar el expediente respecto de los titulares de las fincas sitas en c/. Mártires

nº 4 y 6 de esta Ciudad, que se adquiere en trámite de avenencia, aceptando su oferta en la manera formulada anteriormente.

Aprobar la enajenación de la parcela 6 del P.E.R.I. Gran Vía.

Aprobar el Pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

**RUEGOS Y PREGUNTAS**

Fueron formuladas un considerable número de ruegos y preguntas por los diversos Concejales

asistentes a la Sesión, que fueron debidamente respondidas por los respectivos ediles.

Se levantaba la Sesión a las veintitrés horas cinco minutos.

Ceuta, 17 de julio de 1989.

El Secretario General,  
(Ilegible)

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,  
Fructuosos Míaja Sánchez.



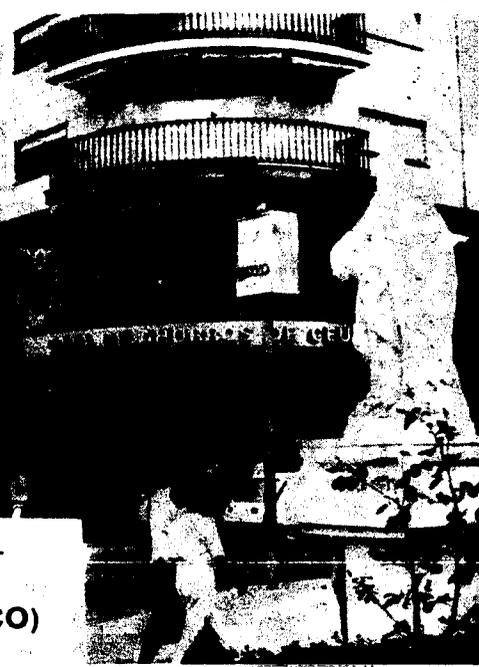
# CAJA DE AHORROS DE CEUTA

## PORTALIN ORIENTAL

### CEUTA

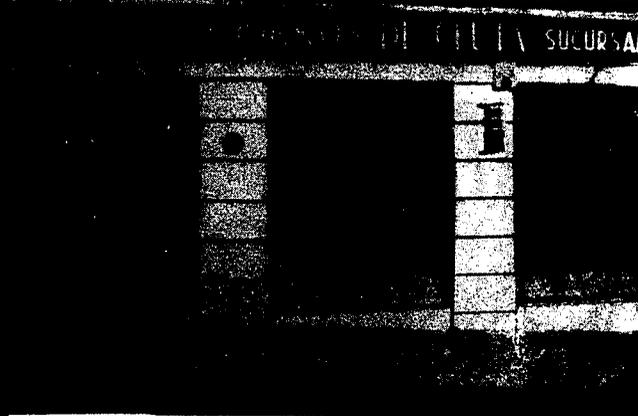


URBANA NUM. UNO  
Plaza de la Constitucion  
(CAJERO AUTOMATICO)

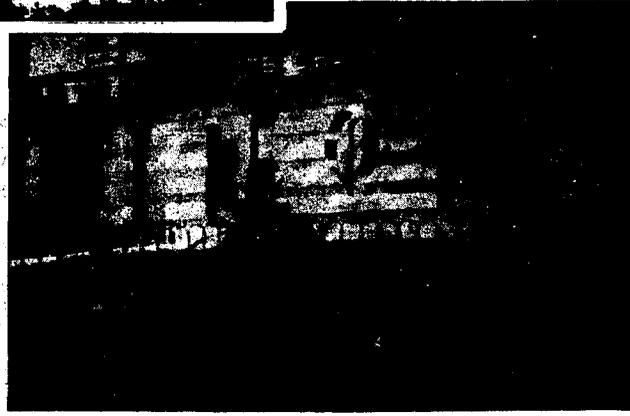


URBANA NUM. DOS  
Barriada de San José  
(CAJERO AUTOMATICO)

OFICINA PRINCIPAL  
Plaza de los Reyes  
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. TRES  
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO  
Poligono Virgen de Africa

*Siempre cerca*

*1977*